



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ FRANCISCO ORTEGA YEPES
Radicado:	110013110011 2023 00330 00
Providencia:	Auto No. 1181
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ FRANCISCO ORTEGA YEPES, por intermedio de apoderada judicial por el señor GIOVANI ALFONSO PRIETO ORTEGA, en calidad de nieto del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.

2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia del **avalúo catastral** del inmueble inventariado en cabeza del causante y actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de **rechazo de la demanda en caso de no ser aportado**.
3. Informar si el causante fue casado con la señora JULIANA MELO DE ORTEGA, en caso afirmativo aportar el registro civil de matrimonio correspondiente y en caso de no haberse liquidado la respectiva sociedad conyugal, adecuar la demanda conforme lo ordena el art. 520 del CGP.
4. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de ELSA y LUCILA ORTEGA MELO, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ FRANCISCO ORTEGA YEPES, por intermedio de apoderada judicial por el señor GIOVANI ALFONSO PRIETO ORTEGA, en calidad de nieto del causante.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 18</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
